

paraguana 5933/20

JUZGADO SUPLENTE N.º 28.
Antes de Suboficiales.
Piamonte n.º 2.
MADRID.

6 años
idem

M. D. S.

Eugenio Eugenio La-
torrel

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26, apartados a) del Decreto Ley de 9 de febrero de 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumario de urgencia número 62304 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo del presente para su constancia en autos. Dios guarde a V.S.I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1941
EL TENIENTE GENERAL Jefe INSTRUCTOR



8 de febrero
Eugenio Eugenio La-
torrel

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas.

Diligencia.—Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la
fecha de de mil novecientos
treinta y siete, doy fé.

Providencia.—Juez Sr. de de

mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución a l ,
remítanse los testimonios y oficios correspondientes y practíquese liquidación de condena.

D. FRANCISCO GONZALEZ ALCAZAR, SARGENTO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO EVENTUAL NUM. 28 DE ESTA CAPITAL, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA D. MANUEL MARTINEZ BALLASTEROS.

CERTIFICO: Que por el Consejo de Guerra Permanente, constituido en la Plaza de Madrid, y por el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.-Al margen. Presidente; Teniente Coronel; Sr. Quesada, Vocales: Comandantes: Sr. San Frutos, Fernández Loaysa, García Rodríguez. Vocal ponente: García Cutierrez (Capitán).-Al centro. En la Plaza de Madrid, a 6 de septiembre de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Militares, para ver y fallar la causa núm. 62.204 que, por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido con el procesado EUGENIO LUENGO LATORRE, Guardia de Asalto, de 22 años de edad, casado, natural de Embid de Ariza y vecino de Zaragoza, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así los declara el Consejo: Que el procesado EUGENIO LUENGO LATORRE, Guardia de Asalto, de buena conducta y sin antecedentes político-sindicales; al iniciarse el movimiento Nacional prestaba sus servicios en ésta Plaza, saliendo en los primeros días en una expedición que marchó contra Guadalajara. Prestó diferentes servicios de control y vigilancia en diversos frentes y lugares como Colmenar, Páez y Ocaña, siendo ascendido a la categoría de Sargento. El 11 de septiembre de 1.936 encontrándose en la posición de Peguerinos y habiendo sido hechos prisioneros dos falangistas el procesado dijo que "debían ser fusilados inmediatamente, porque eran de los que les habían hecho correr el día anterior" aunque no llegó a realizarse tal hecho. Prestó algunos favores a personas de orden, parientes y amigos del inculcado.-CONSIDERANDO: que los anteriores hechos revisten los caracteres del delito de EXCITACION A LA REBELION MILITAR, previsto y penado en el número dos del artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor el procesado por participación directa y material en los hechos, siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los mismos, prevista en el artículo 173 del Código Castrense: por lo que atendida la pena señalada al delito cometido debe imponerse al procesado la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias legales, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por ésta causa.-CONSIDERANDO: que como derivada de la criminal se declara la responsabilidad civil del procesado, pero para determinar su cuantía, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS: los artículos citados y demás aplicables y las instrucciones de la Orden de 25 de enero último.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado EUGENIO LUENGO LATORRE, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias legales, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por ésta causa.-Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Cristeto Quesada, Bernardo San Frutos, Fernando P. Loaysa, Francisco García Rodríguez, Jesús García Cutierrez. Rubricados.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Capitán General de la 1ª Región, con fecha 8 de octubre del corriente año.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y a los efectos oportunos expido el presente testimonio, con el V.º B.º de S.º en Madrid, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE GUERRA
JEFATURA DE FUERZAS ARMADAS
JEFATURA DE FUERZAS MILITARES
JEFATURA DE FUERZAS MILITARES
JEFATURA DE FUERZAS MILITARES
JEFATURA DE FUERZAS MILITARES

Francisco Quesada

ACUERDO

En la plaza de Madrid, a _____ de _____ de 1940.

De conformidad con la anterior resolución dictada por el Consejo de Guerra, con sujeción al Decreto n.º 55 de 1.º de Noviembre de 1936:

ACUERDO: el sobreseimiento provisional de esta causa para el encartado _____

en virtud de lo dispuesto en el inciso 1.º del art. 538 del Código de Justicia Militar, quedando a salvo en todo caso las medidas de orden gubernativas que puedan alcanzarse a cuantos han prestado algún género de servicios durante el dominio rojo, siquiera estos aparezcan desprovistos de relevancia estimable en la esfera penal.

Pase al Juzgado de Ejecutorias para notificación, elevación de testimonio a _____

cesación de la prisión atenuada, cumplimiento y demás efectos.

EL AUDITOR DE GUERRA,

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 62704 del año — contra Eugenio Serrano Satorre por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de Abril de 1945

Rafael Satorre

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Abril de 1945

Señores

Millaruelo
Sejeda
Barralta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Rafael Satorre

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: que no procede de la incoación de expediente de responsabilidad política.
Zaragoza a 1 de Abril de 1945
Millaruelo

Notas - Devuelta de Fuenfria hoy 11 Abril 1945

Providencia - Zaragoza 11 Abril 1945

Millanuelo
Cajado
Darrista

Paré al Presente

Ruperto Lafuente

Notas seguidamente que en ~~se~~

No por ver